



AU08-2014-01543

CIRCULAR N° 3001

SANTIAGO, 02 ABR 2014

**APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE MARZO
DE LA LEY N°20.743. IMPARTE INSTRUCCIONES
A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE OPERAN
DIRECTAMENTE CON EL FONDO ÚNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE
CESANTÍA, RESPECTO DEL PAGO DE DICHO
APORTE Y LA RENDICIÓN DEL GASTO**

Por Circular N°2.998, de 26 de marzo de 2014, esta Superintendencia instruyó a las entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares en lo concerniente al Aporte Familiar Permanente de marzo de la Ley N°20.743.

En dicha Circular se especificó que la Superintendencia haría llegar a cada una de las instituciones públicas, tanto centralizadas como descentralizadas, con excepción de las Municipalidades, una o más nóminas de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, a los que deberían pagarles el referido aporte. Para tales efectos se imparten las siguientes instrucciones:

1. Nómina de Beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de la Ley N°20.743

De acuerdo con lo anterior, adjunto a la presente Circular se remite para cada institución en particular, la nómina de funcionarios de la respectiva entidad beneficiarios del Aporte Familiar Permanente del mes de marzo de 2014, con la individualización de los beneficiarios y de sus causantes de asignación familiar o maternal y del monto a pagar a cada beneficiario.

Las nóminas contienen la siguiente información respecto de cada causante que dio origen al beneficio:

- RUT causante
- Dígito verificador del causante
- Nombre causante
- Código tipo de causante
- Nombre tipo de causante
- RUT beneficiario
- Dígito verificador del beneficiario
- Nombre beneficiario
- Código de tipo de beneficiario
- Nombre de tipo de beneficiario
- Código tipo beneficio
- Nombre del beneficio
- Código entidad interno
- Nombre entidad administradora
- Fecha de reconocimiento

Las citadas nóminas se remitirán en CD o en papel según el tamaño de la nómina, las que además serán enviadas por correo electrónico a los contactos que para efectos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) o Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM) se tienen registrados en esta Superintendencia.

Nóminas similares a las descritas se remitirán cada vez que en los nuevos procesos de generación de nóminas de beneficiarios del referido Aporte Familiar Permanente se determine que hay funcionarios de las respectivas instituciones públicas que han resultado beneficiados con el Aporte correspondiente al mes de marzo de 2014.

2. Pago del Aporte Familiar Permanente por parte de las Instituciones Públicas

Una vez recepcionada la nómina de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de marzo de la Ley N°20.743 por parte de la institución pública, ésta deberá proceder a pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternas, los correspondientes Aportes, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá pagarse el Aporte referido a los beneficiarios que se encuentren incluidos en la nómina adjunta y sólo respecto de los causantes autorizados en la misma. En virtud de lo anterior, las instituciones públicas no pueden incorporar a ningún beneficiario adicional ni agregar causantes distintos de los que figuren en dicha nómina.
- b) El pago de los casos no considerados en la primera nómina de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de un determinado año, sólo podrá realizarse una vez que éstos sean informados a las respectivas instituciones públicas en las nóminas de beneficiarios que esta Superintendencia les remita con posterioridad.
- c) Tratándose de funcionarios considerados en la nómina adjunta, pero que en virtud del análisis que efectúe cada institución pública, ésta identifique que la determinación de la calidad de beneficiario del Aporte Familiar Permanente de una persona emanó de errores u omisiones en la información ingresada por la propia entidad al SIAGF o al SIVEGAM, corresponderá que ésta elimine de la nómina de pago a los referidos funcionarios, procediendo a actualizar la información ingresada en el SIAGF y/o corregir el informe de rendición del gasto respectivo, debiendo, además, comunicarlo a esta Superintendencia en el informe señalado en el numeral 4 de esta Circular.

Al respecto, se reitera que la incorporación de un beneficiario en la nómina de pago emana de los datos proporcionados por cada entidad administradora a esta Superintendencia, siendo por tanto de exclusiva responsabilidad de cada institución pública empleadora, la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos.

- d) Tratándose de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente que al mes en que procede que la respectiva entidad les pague el aporte no tengan la calidad de funcionarios de la institución, ésta deberá comunicarse con dichos beneficiarios a efectos de realizarles el pago del referido aporte. Si transcurridos 60 días desde la emisión de la Circular por la cual se envíen las nóminas de beneficiarios a las respectivas instituciones públicas, sin que alguno de éstos hubiere retirado su aporte, la institución pertinente deberá informar tal circunstancia a esta Superintendencia y devolver los recursos correspondientes a los Aportes no pagados, a través del Informe de Rendición señalado en el numeral 4 de esta Circular.
- e) Dado que la Ley N°20.743 estableció, en el inciso segundo de su artículo 4°, que las instituciones públicas con excepción de la Municipalidades, que participan en la administración del sistema de asignación familiar, deben pagar directamente el Aporte Familiar Permanente a su personal “o a quien corresponda”, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social, dichas instituciones deberán pagar directamente el Aporte Familiar Permanente a aquellas personas, distintas del funcionario, que, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se encontraren recibiendo el pago directo de la asignación familiar.

3. Provisión de recursos para el pago del aporte familiar permanente de marzo

La provisión de los recursos necesarios para que las instituciones públicas paguen los Aportes incluidos en las nóminas de beneficiarios, será realizada mediante una transferencia electrónica que esta Superintendencia efectuará a la cuenta corriente que cada entidad posee en el BancoEstado para efectos de operar con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía. La primera transferencia de recursos se realizará el día 10 de abril de 2014, y las fechas de las siguientes transferencias serán comunicadas cuando se informe a las entidades la nómina de beneficiarios a los que deberá pagarles el aporte en el mes correspondiente.

4. Rendición del gasto en el pago del Aporte Familiar Permanente

La rendición de los recursos fiscales transferidos para el pago de los Aportes Familiares Permanentes de la Ley N° 20.743, deberá realizarse a través de un Informe de Rendición de Gasto, cuyo formato se presenta en el Anexo que se adjunta a esta Circular.

Como respaldo del citado Informe, las instituciones públicas deberán adjuntar la misma nómina, con el detalle de los beneficiarios, enviada por esta Superintendencia en esta oportunidad, así como con ocasión de la remisión de nóminas complementarias, cuando corresponda, agregando a la nómina la siguiente información:

Modalidad de pago	Se deberá utilizar el código que corresponda: 01 Efectivo 02 Cheque nominativo 03 Depósitos con transferencia electrónica con nómina enviada al Banco 04 Depósitos con transferencia electrónica desde la Institución al beneficiario 05 Depósito con cheque 06 Orden de pago (comisión de confianza)
Fecha de pago	aaaa/mm/dd
Número de documento de pago	Corresponde a la identificación única del documento de pago.

El archivo de respaldo de la rendición del gasto deberá ser remitido oficialmente en formato Excel (.xlsx), conjuntamente con el Informe de Rendición de Gasto, y a través de la casilla de correo electrónico rendicionaporte familiar@suseso.cl, especialmente habilitada para este fin.

Los recursos transferidos a las instituciones públicas correspondientes al Aporte Familiar Permanente que no hayan sido pagados por las causales señaladas en las letra c) y d) del numeral 2 de esta Circular, deberán ser devueltos cuando corresponda, mediante depósito en la cuenta corriente del BancoEstado N° 901034-3 del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

5. Difusión

Se agradece a Ud. dar la más amplia difusión de estas instrucciones, así como de las contenidas en el Circular N° 2.998, entre los funcionarios de la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

MDS/GGG/EQA
DISTRIBUCION

Instituciones Públicas que operan con el F.U.P.F. y S.C.
(Adjunta Anexo y nómina de beneficiarios)

ANEXO

INFORME DE RENDICION DE GASTO
APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE LA LEY N° 20.743
APORTE MARZO _____
(año)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____

MES DE LA INFORMACION: (MM/AAAA)

SUB-TOTALES TOTALES
(en pesos)

A: (+) INGRESOS _____

- Provisión Aporte Familiar Permanente de Marzo Ley 20.743 _____

- Reintegro de beneficios indebidamente percibidos _____

B: (-) EGRESOS _____

- Gasto Aporte Familiar Permanente de Marzo Ley 20.743 _____

C: EXCEDENTE(A - B = C) _____

Nombre y firma del Jefe de Administración y Finanzas

Fecha: DD/MM/AAAA